



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua catorce de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha once de junio del año dos mil doce, de referencia **EM-006-002-2012**, Auditoría Especial, practicada en dicha entidad al Área de Construcciones en Proceso, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno relativo a las Construcciones en Proceso establecido por la EAAI, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Verificar si la Coordinación de Adquisiciones cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, en los procesos licitatorios de selección y adjudicación de contrataciones de obras durante período sujeto a revisión; **c)** Verificar el cumplimiento de los programas propuestos en la planificación del proyecto, diseño, especificaciones técnicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-14

razonabilidad y las modificaciones aprobadas; **d)** Verificar la razonabilidad financiera de los valores contratados de los proyectos de construcción de obras que correspondan con los montos pagados conforme los avalúos físicos financieros y las cantidades de obras realmente ejecutadas; **e)** Comprobar la oportuna y adecuada supervisión para garantizar la calidad de la obra desde su inicio hasta su finalización mediante el acta de finiquito y; **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Empresa, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** No se identificaron situaciones de Control Interno que ameriten ser establecidas como hallazgos y el informe concluye: **a)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), ha cumplido con el Manual de Control Interno establecido por la Empresa en los procedimientos para la licitación y contratación de obras; **b)** Las contrataciones en proceso ejecutadas durante el período sujeto a revisión fueron registradas y clasificadas contablemente y se encuentran reveladas en los estados financieros de la Empresa, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, así mismo los montos desembolsados y cargados a esta cuenta se corresponde con los avances físicos de las obras ejecutadas, de conformidad con avalúos presentados por los contratistas; **c)** Se evidenció que la Empresa cumplió con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en ese entonces, en cuanto a las contrataciones de obras y supervisión.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1) y 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, de fecha once de junio del año dos mil doce, de referencia **EM-006-002-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión practicada en dicha entidad al Área de Construcciones en Proceso, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y; **II)** En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-14

vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada.- Dicha resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cinco (905) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-